



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ EL PUESTO FRONTERIZO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERIODO 2022-2026, A REALIZARSE DESDE EL LUNES 23 HASTA EL DOMINGO 29 DE MAYO DE 2022

El (los) Registrador null del Estado Civil del municipio donde se instalará el Puesto Fronterizo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 -Código Electoral-, el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 5° del artículo 95 del ordenamiento superior contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano, el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral-, los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 -Código Electoral-, las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República primera vuelta se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la resolución 4371 de 2021, mediante la cual se fijó el respetivo calendario electoral.

Que el 27 de abril de 2022 mediante resolución No. 10497 se modificó, parcialmente la resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021 *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026.”*

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000 atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 51 establece *“ARTÍCULO 51. VOTACIONES EN EL EXTERIOR. Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.”*

Que el artículo 2.3.1.9.11 del Decreto 1620 de 2017 *“Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para modificar el capítulo 4 sobre circunscripción internacional y adicionar un capítulo sobre procesos electorales en el exterior”* establece la designación de dos (2) jurados principales y dos (2) suplentes.

Que el artículo 2.3.1.9.14 del Decreto 1620 de 2017, dispone *“ARTÍCULO 2.3.1.9.14. Facultades para la habilitación de puestos de votación. Facultar a los Embajadores y Jefes de Oficina Consular de Colombia acreditados ante otros Estados, para habilitar puestos de votación en las sedes diplomáticas y consulares o en los sitios donde autorice la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los cuales los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior puedan ejercer el derecho en las jornadas electorales en el exterior.”*



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ EL PUESTO FRONTERIZO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERIODO 2022-2026, A REALIZARSE DESDE EL LUNES 23 HASTA EL DOMINGO 29 DE MAYO DE 2022

Que el artículo 2.3.1.9.15 del Decreto 1620 de 2017 ordena que la duración y horario de la jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., teniendo en cuenta el horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior.

Que el 4 de noviembre de 2021 la Cancillería mediante oficio S-DSG-21-026962 informó a la Registraduría Nacional del Estado Civil que no se habilitarían los puestos de votación en los Consulados de Colombia en Venezuela debido al rompimiento de las relaciones diplomáticas entre esa Nación y Colombia desde el año 2019 y hasta la fecha de la comunicación.

Que el 5 de enero de 2022, la Vicepresidenta y Canciller, solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptar las decisiones administrativas que permitan a los ciudadanos colombianos residentes en Venezuela el ejercicio de su derecho al voto.

Que la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia con radicación No. 11001-03-28-000-2012-00054-00, dispuso que: “(...) la potestad reglamentaria, como tal, no es exclusiva del Presidente de la República, pues en sentido amplio ella también comprende la otorgada a los organismos autónomos e independientes, como la Registraduría Nacional del Estado Civil, para regular de forma general su propio ámbito de competencia y funcionalidad.”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de donde se instalará el Puesto Fronterizo, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - período 2022-2026, a realizarse desde el **lunes 23 hasta el domingo 29 de mayo de 2022**, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

Lugar de Designación: REGISTRADURIA ESPECIAL DE INIRIDA

Zona: 70 Embajada/Consul: 81 - LUNES SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSULAD Dirección: SALON AGAPITO SANDOVAL-CRA 7 # 14-133-INIRIDA

MESA:0

31,478,023	NUBIA POLANIA SUAZA	REMANENTE
------------	---------------------	-----------

MESA:1

20,824,623	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ PARDO	PRESIDENTE
29,287,930	GLORIA PATRICIA CARDONA PALOMINO	VICEPRESIDENTE
1,121,719,509	LEOMAR YANIDA SERNA HERNANDEZ	VOCAL
1,124,994,495	LIZARDO GAITAN MORENO	VOCAL

Zona: 70 Embajada/Consul: 82 - MARTES SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSULA Dirección: SALON AGAPITO SANDOVAL-CRA 7 # 14-133-INIRIDA

MESA:0

1,077,450,210	YELIZA PALACIOS PALACIOS	REMANENTE
---------------	--------------------------	-----------

MESA:1

32,863,512	ZULIMA DE LA ASUNCIÓN ARIAS DE LA CRUZ	PRESIDENTE
1,193,049,765	JHON FABIAN MEJIA PEREZ	VICEPRESIDENTE
1,121,707,137	SALLE YAZMIN CIFUENTES BERLTRAN	VOCAL



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ EL PUESTO FRONTERIZO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERIODO 2022-2026, A REALIZARSE DESDE EL LUNES 23 HASTA EL DOMINGO 29 DE MAYO DE 2022

1,006,769,474	JEAN CARLO TRIANA LOPEZ	VOCAL
Zona: 70 Embajada/Consul: 83 - MIERCOLES SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONS MESA:0		
42,547,400	JACKELINE ALVARADO OLIVERA	REMANENTE
MESA:1		
1,073,510,813	SANDRA MILENA HERNANDEZ GARZÓN	PRESIDENTE
1,121,106,455	FABIAN MANUEL GONZALEZ ORDOÑEZ	VICEPRESIDENTE
1,121,706,260	JULEINY TATIANA PEREZ ROA	VOCAL
42,546,415	FANNY GUTIERREZ NIÑO	VOCAL
Zona: 70 Embajada/Consul: 84 - JUEVES SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSULA MESA:0		
35,253,963	GLORIA EDITH ROMERO SOACHA	REMANENTE
MESA:1		
1,077,458,364	KAREN OSIRIS DAVILA GARCES	PRESIDENTE
1,121,707,092	ERIKA YOISMARA BAUTISTA HORACIO	VICEPRESIDENTE
1,006,769,083	JEISSON ARTURO CARIOCA DURAN	VOCAL
1,006,769,337	ANDRES LEONARDO GONZALEZ MIRABAL	VOCAL
Zona: 70 Embajada/Consul: 85 - VIERNES SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSUL MESA:0		
1,006,768,655	VICTORIA LOAUVENIC SUAREZ MIRANDA	REMANENTE
MESA:1		
1,023,958,661	PAULA ANDREA CARRILLO QUINTERO	PRESIDENTE
1,107,034,441	DEICI MARITZA CAICEDO SANCHEZ	VICEPRESIDENTE
1,006,792,983	BRIAN STIVEN ARENAS LARA	VOCAL
1,006,965,103	FRANCY DARLENE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	VOCAL
Zona: 70 Embajada/Consul: 86 - SABADO SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSULA MESA:0		
43,508,212	ANA DELIA DOMINGUEZ MOSQUERA	REMANENTE
MESA:1		
52,742,794	ELIZA DEYANIRA ORTIZ SANCHEZ	PRESIDENTE
1,070,824,386	MARIA GUADALUPE NEGRETE ESPITIA	VICEPRESIDENTE
1,151,451,726	LUNY YURAIMA PASCUAL NIÑO	VOCAL
1,121,724,705	ANA GABRIELA CAICEDO SANCREZ	VOCAL
Zona: 70 Embajada/Consul: 02 - SAN FERNANDO DE ATABAPO - CONSULADO MESA:0		



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DONDE SE INSTALARÁ EL PUESTO FRONTERIZO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PERIODO 2022-2026, A REALIZARSE DESDE EL LUNES 23 HASTA EL DOMINGO 29 DE MAYO DE 2022

1,121,711,266	FABIOLA QUINBAYO APONTE	REMANENTE
MESA:1		
40,394,132	SANDRA YANETH GALAN CORREDOR	PRESIDENTE
1,077,453,886	YARISSA LAGAREJO CORDOBA	VICEPRESIDENTE
1,006,793,006	DIEGO ANDRES MORALES VENTURA	VOCAL
1,121,722,009	HEYVELIN ISABEL ROCIO MORENO ANIJA	VOCAL

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana desde el día lunes 23 hasta el domingo 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86, 104 y 151 del Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral-, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011; el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: Los ciudadanos designados como jurados de votación podrán ejercer su derecho al sufragio en la mesa de votación donde se encuentran prestando el servicio. Los jurados de votación serán designados mediante acto administrativo proferido por los registradores del Estado Civil de los puestos fronterizos de los que trata el artículo segundo y deberán cumplir con su función el día de las votaciones de manera obligatoria en la fecha y hora establecida en el Formulario E-1 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A los jurados de votación designados les serán aplicables las sanciones, causales de exoneración, exclusión y los incentivos por el desempeño de sus funciones, establecidas por la normatividad vigente en la materia.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría null del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal donde se instalará el Puesto de Votación Fronterizo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARTURO PABÓN VILLAZÓN
Registrador null del Estado Civil